

ORDENANZA N° 277/2020

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBASE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD LAS VARILLAS para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esa municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 10 de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 21/10/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 588/2020

DE FECHA 23/10/2020

ANEXO I – ORD. N° 277/20

CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante "**EL MINISTERIO**" y por la otra, Municipalidad de Las Varillas representada en este acto por el Sr. **DANIELE MAURO** en su carácter de Intendente, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" ambas denominadas en lo sucesivo "**LAS PARTES**", y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional que se integra con los recursos que establece el art. 4 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el art. 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

A su vez, el art. 188, de la Constitución Provincial, establece que las Municipalidades y Comunas disponen, entre otros recursos, de los impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, como así también los provenientes de la coparticipación provincial y federal.

En ese orden, la renta pública y en particular los tributos, resultan esenciales para garantizar la existencia y el pleno funcionamiento del Estado, por lo cual se torna un objetivo permanente optimizar el funcionamiento de las distintas administraciones tributarias involucradas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre cada una de ellas a fin de hacer más eficiente el sistema tributario e incrementar la recaudación.

Al mismo tiempo, la búsqueda de la mayor eficiencia en la gestión de la administración tributaria lleva implícita la necesidad de simplificar los mecanismos de determinación y pago de los tributos, de manera tal que se le faciliten a los contribuyentes los trámites que resultan necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, sean nacionales, provinciales o municipales, siendo que ello coadyuvará de manera directa al incremento de la recaudación.

En este sentido, en el caso de los tributos a los automotores, que son percibidos tanto por la jurisdicción provincial como la municipal, resulta de toda lógica evitar la duplicación de actividades para su cobro, centralizando y unificando en todo cuanto sea posible, las acciones que resulten necesarias para la determinación y el cobro del tributo, de manera que el contribuyente pueda cumplir de manera simplificada y en un solo acto de pago con la obligación tributaria que grava al automotor en cada una de esas jurisdicciones.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente resulta necesario ampliar el esquema actualmente en práctica de colaboración e interacción de las administraciones tributarias de la Provincia y de los municipios, resultando evidente que la escala en la que se desenvuelven cada una de esas jurisdicciones determina que la Provincia cuenta con mayor información y nivel del aprovechamiento de los sistemas informáticos para la determinación y el cobro de los tributos, mientras que los municipios cuentan con una menor dotación de recursos técnicos y posibilidades para ello, lo que se exagera en cuanto menor es la cantidad de habitantes de la localidad.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los arts. 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 10.059 Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, "**LAS PARTES**", acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"**EL MINISTERIO**" y "**LA MUNICIPALIDAD**" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos,

proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS AL AUTOMOTOR

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, **"EL MINISTERIO"** y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravan al automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de **"EL MINISTERIO"**, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobación del órgano con competencia legislativa del municipio, conforme lo dispone la Ley Nº 8102.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

"EL MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan que el procedimiento que utilizará **"EL MINISTERIO"** para la determinación y cobranza de los tributos al automotor, esto es, el impuesto provincial y la contribución municipal, será el establecido en la normativa provincial a la cual **"LA MUNICIPALIDAD"** deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el tributo municipal objeto del presente convenio, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de impuesto provincial al automotor.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2021. No obstante el plazo de duración antes señalado, **"LA MUNICIPALIDAD"** se reserva el derecho de rescindir este Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha voluntad a **"EI MINISTERIO"** antes del 30 de Noviembre de cada año, de modo de hacer operativa dicha rescisión a partir del 1° de Enero del año siguiente al que la se efectúa.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DEPÓSITO AL MUNICIPIO/COMUNA DE LA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL/COMUNAL AL AUTOMOTOR. MONTO A DEPOSITAR

1. Respecto del plazo en que **"EL MINISTERIO"** deberá depositar a **"LA MUNICIPALIDAD"** los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los automotores y que por su cuenta y orden recaude en virtud del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

"EI MINISTERIO" asume la obligación de depositar los importes recaudados en la cuenta que a tal efecto indique **"LA MUNICIPALIDAD"** en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, contado desde que dichos fondos fueron percibidos por **"EI MINISTERIO"**. Los importes así percibidos, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** en el marco del presente convenio.

2. En cuanto al monto a abonar por **"EI MINISTERIO"** a **"LA MUNICIPALIDAD"**, será el total percibido por **"EI MINISTERIO"** en concepto de contribución municipal/comunal al automotor, neto de una deducción del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe en concepto de gastos de liquidación y cobranza y, en lo que exceda dichos gastos, para la conformación de un Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas, conforme lo establecido en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEXTA: FONDO DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

El Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas será administrado por **"EL MINISTERIO"** en una cuenta especial abierta al efecto y estará destinado a financiar programas de modernización e innovación en la gestión municipal y comunal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen un compromiso de confidencialidad recíproca, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **"LAS PARTES"** intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 T.O. Dec. 400/15 y modificatorios, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo **"LAS PARTES"** se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA:

"LAS PARTES" acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones

y/o modificaciones que surjan de la Ley Impositiva que anualmente dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables. En consecuencia siendo que de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA el tributo municipal/comunal seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al impuesto provincial, todas las disposiciones y/o modificaciones que se dicten y que tengan incidencia en la existencia, determinación y percepción del tributo municipal/comunal al automotor, quedará supeditada a la expresa aprobación, por parte del órgano con competencia legislativa del Municipio.

CLAUSULA DECIMA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la **"LA MUNICIPALIDAD"** ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo y a la que se refiere el artículo 179 de la Ley N° 10.059, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de Septiembre de 2020.

Sr. DANIELE MAURO

Intendente

Municipalidad de Las Varillas



Lic. Osvaldo E. Giordano

Ministro de Finanzas

Gobierno de la Provincia de Córdoba

**ADENDA AL "CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el señor Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo Eugenio Giordano, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS representada en este acto por el Sr. DANIELE MAURO en un carácter de Intendente, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con ambas denominadas en lo sucesivo como "LAS PARTES", acuerdan celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO suscripto entre LAS PARTES INTERVINIENTES, a saber, teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES:

El aludido Convenio tuvo por objeto establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria entre de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

Que en dicho marco, las "PARTES" acordaron unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravaban al automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro de los tributos, quedando ello centralizado en la órbita de "EL MINISTERIO" en los términos y condiciones indicados en dicho convenio, habiendo sido aprobado por el respectivo órgano legislativo del Municipio.

Que resulta necesario adecuar las previsiones del Convenio suscripto oportunamente, a los fines de contemplar y mantener operativo el procedimiento de cobro de las deudas existentes, como así también Tasas (altas y bajas registrales) con anterioridad a la celebración del referido convenio.

Por lo expuesto, las partes resuelven la suscripción de la presente ADENDA AL CONVENIO, que resulta complementaria al Convenio suscripto entre "LAS PARTES", conforme se indica a continuación:

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan que el cobro de las deudas y Tasas correspondientes a automotores preexistentes a la fecha del "Convenio Impuesto
